



COLBÚN S.A.

**Sociedad Anónima Abierta
Inscripción Registro de Valores N° 0295**

DIVIDENDO DEFINITIVO N° 42

Se comunica a los señores accionistas que la Vigésimo Octava Junta Ordinaria de Accionistas de Colbún S.A., celebrada el día 23 de abril de 2014, acordó distribuir un dividendo definitivo, mínimo obligatorio, con cargo a las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, pagadero en dinero, ascendente a la cantidad total de US\$ 18.386.620,94, que corresponde a US\$ 0,00105 por acción.

Este dividendo se pagará en pesos, moneda nacional, al tipo de cambio "dólar observado", que aparezca publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2014, mediante cheque nominativo, de conformidad con los procedimientos habituales de la Sociedad para el pago de dividendos.

Este dividendo entrega un crédito con tasa del 17%, (respecto del 99% del monto del dividendo) y del 20% (respecto del 1% del monto del dividendo), para los efectos del impuesto a la renta.

Tendrán derecho al dividendo indicado, los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad a la medianoche del día 28 de abril de 2014.

Este dividendo se pagará a partir del día 5 de mayo de 2014, en las oficinas de SerCor, ubicadas en Avenida El Golf 140, comuna de Las Condes, de lunes a viernes hábil de 09:00 a 17:00 horas.

Sólo para aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito hasta el día 28 de abril de 2014, se les depositará el dividendo en la cuenta corriente bancaria o de ahorro que se haya especificado. A los accionistas residentes en lugares distintos de la ciudad de Santiago, y los que así lo hubiesen solicitado por escrito hasta el día 28 de abril de 2014, se les enviará un cheque nominativo por correo certificado al domicilio que el accionista tiene registrado en la compañía. En el momento del cobro, los señores accionistas o sus representantes legales deberán exhibir su cédula nacional de identidad o, si corresponde, un poder notarial emitido para tal efecto. De la misma forma, los representantes legales deberán acreditar debidamente la calidad de tales.

EL PRESIDENTE